

# Integración Social de Trabajadores Migrantes



## ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SEGÚN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA?

### ¿Y SEGÚN LA LEGISLACIÓN DE EXTRANJERÍA?

El art. 13.1 de la Constitución Española establece que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza su Título I, sobre Derechos y Libertades Fundamentales, y en los términos que establezca la Ley y los Tratados.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido desde 1984 que hay derechos contenidos en este Título I que son, para los extranjeros no comunitarios, **derechos de configuración legal** y que, por tanto **los extranjeros podrán disfrutarlos, independientemente de su situación administrativa y en igualdad de condiciones respecto a los españoles**, ya que se consideran imprescindibles para garantizar la dignidad humana.

02

#### Estos derechos son:

- *Derechos civiles*, protegen el desarrollo armónico de la vida individual, frente a los demás y frente al Estado, en orden a garantizar la dignidad de la persona:

- A la vida y a la integridad física y moral (art. 15).
- Libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16).
- Libertad personal y seguridad (art. 17).
- Al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen (art. 18).
- A la tutela efectiva de jueces y tribunales (art. 24).
- A contraer matrimonio (art. 32).

- *Derechos político-sociales*: garantizan la participación en la vida comunitaria, y necesitan una prestación positiva por parte de la Administración inspirada en principios de justicia social:

- A la libertad de expresión (art. 20.1.a)
- A la producción literaria, artística, científica y técnica (art. 20.1.b)
- A la educación (art.27)

Además están los **derechos de prestación**, que forman parte de la política social y económica del Estado y que intentan que esa dignidad sea posible. A estos derechos

se tendrá acceso en función de de la disponibilidad financiera existente: vivienda, trabajo, protección de la salud, acceso a la cultura, medio ambiente, atención a las dependencias, defensa de los consumidores etc. En estos supuestos, hay un mandato a los poderes públicos para que creen las condiciones necesarias para que se puedan disfrutar.

Según la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre (LOEX)**, se reconocen los siguientes derechos a todos los extranjeros no comunitarios que permanezcan en España, sin tener en cuenta su situación administrativa:

- Derecho y deber de conservar la documentación que acredite su identidad.
- Asistencia sanitaria pública, si están empadronados, y si no lo están, tendrán en todo caso la asistencia sanitaria de urgencia hasta la alta médica.
- Las mujeres embarazadas tendrán asistencia sanitaria garantizada durante el embarazo, parto y postparto.
- Servicios y prestaciones sociales básicas.
- Asistencia jurídica gratuita e intérprete.
- Tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria que vulnere derechos y libertades fundamentales.
- A la educación, tanto de naturaleza obligatoria como no obligatoria, así como al acceso al sistema público de becas y ayudas, para los menores de 18 años, según la sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007 de 7 de noviembre.
- Derecho de huelga, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de diciembre de 2007.

03

Y **los extranjeros no comunitarios en situación regular**, podrán además ejercer en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles, los siguientes derechos:

- Derecho a la libre circulación por el territorio español y a elegir residencia, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes o acordadas por la autoridad judicial.
- Derecho al sufragio en las elecciones municipales del municipio en el que se esté empadronado, siempre según el principio de reciprocidad, es decir, si a los españoles se les reconoce este derecho en el país de origen.
- Derecho al trabajo.
- Prestaciones y servicios de la Seguridad Social.
- Servicios y prestaciones sociales, tanto generales y básicas como específicas.
- Acceso al sistema público de ayudas en materia de vivienda.

- Realizar actividades de carácter docente e investigación.
- Acceso como personal laboral al Servicio de las Administraciones Públicas a través de las ofertas públicas de empleo.

En relación con los derechos de reunión, asociación y afiliación a sindicatos, que en la LOEX se regulan como derechos que solo pueden ejercitar los extranjeros en situación administrativa regular, hay que señalar que la sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007 de 7 de noviembre, ha declarado la inconstitucionalidad de estos artículos y ha instado al legislador a reformarlos, para que sean accesibles a todos los trabajadores.

## ME HAN CONCEDIDO UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y QUIERO VIAJAR A MI PAÍS

¿PUEDO VIAJAR CON LA TARJETA O TENGO QUE PEDIR UNA AUTORIZACIÓN?

¿CUANTO TIEMPO PUEDO PERMANECER FUERA DEL PAÍS COMO MÁXIMO?

Si tienes ya la tarjeta en la mano, puedes viajar sin ningún problema mientras esté en vigor y sin limitación de tiempo, siempre teniendo en cuenta que más allá del periodo de vacaciones que te corresponda en tu trabajo, los meses que permanezcas en tu país de origen será un tiempo en el que no cotizarás en España a la seguridad social y en el momento de la renovación puedes tener problemas si no puedes acreditar el periodo mínimo exigido (en general los 6 meses).

Pero tienes que tener en cuenta que cuando solicites un permiso permanente, tras 5 años de residencia legal en España (esto es, tras una autorización inicial y dos renovaciones), uno de los requisitos que se exigen es la presencia continuada en España dentro de esa residencia legal, y por lo tanto todas tus salidas en esos 5 años anteriores a la solicitud de un permiso permanente no pueden superar el total de un año (o 12 meses).

Si todavía no tienes la tarjeta, pero si tienes la resolución favorable de concesión de una autorización de residencia y trabajo inicial, para poder viajar a tu país

tendrás que solicitar una **autorización de regreso**, que se te concederá solamente cuando puedas probar que **ese viaje es debido a una situación de necesidad y concurren razones excepcionales**. Si el viaje es para pasar las vacaciones no se va a conceder.

Si tu autorización ha caducado pero has solicitado la renovación, dentro del plazo establecido, también podrás viajar a tu país solicitando una **autorización de regreso, sea cual sea el motivo del viaje**. Si fuera por necesidad, tu solicitud se tramitaría como preferente.

**IMPORTANTE:** las autorizaciones de regreso permiten la salida de España y su posterior retorno dentro de un plazo de 90 días.

## YO ESTOY EN SITUACIÓN REGULAR, PERO MI PAREJA NO, ¿PODEMOS CASARNOS?

Si podéis casaros. Para iniciar el expediente de matrimonio civil, en el Registro Civil que os corresponda según vuestro domicilio, tenéis que presentar la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento legalizado o Apostillado y, si es necesario, traducido.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de estado civil.
- Fotocopia del pasaporte (en vigor) o de la tarjeta de residencia.

Si tu pareja es divorciado/a, necesitará convalidar la sentencia de divorcio de su país, por la Sala 1ª del Tribunal Supremo español.

En el supuesto de que sea viudo/a, necesitará la Certificación literal del matrimonio anterior y la certificación literal de la defunción del cónyuge anterior fallecido.

Si ambos sois del mismo sexo, también podréis contraer matrimonio, aunque la legislación de vuestros países no lo permita. Es necesario que al menos uno de los contrayentes resida legalmente en España.

## SOY TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA ¿PUEDO TRABAJAR?

Si, pero hay que solicitar previamente una autorización para trabajar, bien por cuenta ajena o por cuenta propia, y siempre que lleves un año residiendo legalmente en España. En el supuesto de que quieras trabajar por cuenta ajena, tu empleador deberá presentar la solicitud de autorización. No se aplicará la situación nacional de empleo ni tendrás que aportar el certificado de antecedentes penales en España o en los países en los que hayas residido anteriormente.

No se te exigirá el año de residencia legal previo en los siguientes casos:

- Excepcionalmente, siempre que puedas acreditar la necesidad de trabajar para garantizar tu subsistencia por circunstancias sobrevenidas.
- Si tu autorización de residencia es por haber sido reagrupado.
- Si eras cónyuge reagrupado y has accedido a una autorización de residencia temporal independiente, bien por ser víctima de violencia de género (una vez dictada orden de protección a tu favor), bien por muerte del reagrupante.

Si lo que quieres es trabajar por cuenta propia, deberás cumplir con los requisitos que se exigen para la concesión de estas autorizaciones excepto la acreditación de carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores de residencia.

## SOY UN ESTUDIANTE ¿PUEDO TRABAJAR?

Si, pero con limitaciones y previa solicitud de la correspondiente autorización. Sólo se permite el trabajo a tiempo parcial y si se trata de un empleo a jornada completa, su duración no podrá ser superior a los tres meses ni podrá coincidir con los periodos de estudios.

La solicitud deberá efectuarla tu empleador y no se aplica la situación nacional de empleo ni es necesario que acredites la inexistencia de antecedentes penales en España y en los países donde hayas residido con anterioridad.

La autorización para trabajar tendrá una vigencia igual a la duración del contrato de trabajo, que no podrá ser superior a la duración de tu autorización de estudios. La autorización para trabajar no estará limitada geográficamente.

Si el trabajo que quieres desarrollar forma parte del plan de estudios, como prácticas en entidades públicas o privadas, y tiene lugar en el marco de un convenio de colaboración entre estas entidades y el centro docente en el que estudies, no necesitaras solicitar esta autorización.

## Y UNA VEZ FINALIZADOS LOS ESTUDIOS ¿PUEDO QUEDARME EN ESPAÑA PARA TRABAJAR?

Si, siempre que cumplas una serie de requisitos:

- Haber permanecido en España durante al menos 3 años como estudiante (autorización de estancia por estudios).
- Haber realizado los estudios o el trabajo de investigación con aprovechamiento.
- No haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo de tu país de origen.

Si reúnes estos requisitos, tu empleador podrá solicitar la autorización de residencia y trabajo, que tendrá la consideración de una autorización inicial, a la cual no se le aplicará la situación nacional de empleo ni tampoco será necesario que acredites que no tienes antecedentes penales en España y en los países donde hayas residido con anterioridad. Tampoco tendrás que solicitar el visado.

Puedes informarte sobre solicitudes y requisitos en las siguientes direcciones de Internet:

- <http://extranjeros.mtin.es/>
- <http://www.mtin.es/>
- <http://www.mir.es/>
- <http://www.map.es/index.html>

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR RETORNO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES EXTRANJEROS EN PARO?

Esta medida consiste en el pago anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo a la que tengas derecho, si decides **voluntariamente** regresar a tu país de origen, siempre que cumplas los requisitos y condiciones requeridos para su obtención.

Los beneficiarios deben ser trabajadores extranjeros nacionales de un país que tenga suscrito con España un Convenio bilateral en materia de Seguridad Social : **Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.**

08

Podrás recibir el importe anticipado y acumulado correspondiente a los días de derecho de la prestación por desempleo que te corresponda o que te reste de percibir en el momento de la solicitud. El pago se efectuará en dos plazos:

- El 40% del importe del primer pago se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del solicitante en España. Se recibirá el día 10 del mes siguiente al que se haya notificado la resolución de la concesión, si te fue notificada antes del día 28 de ese mes.
- El 60% de la prestación correspondiente al segundo pago se hará en el país de origen (que tiene que ser el de nacionalidad), bien mediante transferencia bancaria o mediante cheque nominativo que te será entregado personalmente, si optas por este procedimiento. Para recibir este abono deberás comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española en el país de origen para acreditar tu retorno al mismo. En dicho momento deberás entregar la tarjeta de identidad de extranjero de la que eres titular.

### ¿Cuándo cumplo con los requisitos para solicitar la prestación?

- Cuando te encuentras en situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral, y tienes reconocido el derecho a la prestación por desempleo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
- Si asumes el compromiso de retornar a tu país de origen en el plazo máximo

de 30 días naturales contando a partir de la fecha del primer pago; y el de no retornar a España en el plazo de 3 años para residir y/o realizar una actividad laboral.

- Si no estás incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.

### ¿Qué debo hacer para solicitarla y qué documentos necesito presentar?

Podrás solicitarla en la Oficina de Prestaciones que te corresponda por tu domicilio de residencia, siempre que tengas derecho al reconocimiento o reanudación de la prestación por desempleo o mientras seas perceptor de esa prestación.

Los modelos de solicitud del abono acumulado al retorno, y de la prestación contributiva por desempleo (alta inicial o reanudación) son independientes, pudiendo ésta presentarse conjuntamente. También podrás solicitarla en cualquier momento posterior durante la percepción de dicha prestación. No se exige tener un mínimo de días o de meses pendientes de percibir de la prestación.

Podrás desistir de la solicitud de acumulación de la prestación mientras se resuelve el expediente, y renunciar una vez concedida pero siempre antes de recibir el primer pago.

09

### Efectos del reconocimiento del abono acumulado y anticipado de la prestación por desempleo.

Reconocido el derecho al abono acumulado y anticipado de la prestación, se extinguirán automáticamente las autorizaciones de residencia de las que seas titular en el plazo de 30 días naturales, contados desde la fecha del primer pago.

Si tienes familiares reagrupados contigo, sin una autorización de residencia independiente, éstos también perderán sus autorizaciones de residencia, en los términos previstos en la normativa en materia de extranjería.

### ¿Puedo regresar a España en el futuro?

Podrás solicitar de nuevo las autorizaciones de trabajo y de residencia en España, transcurrido el período de compromiso de no retorno de 3 años, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, continuando tu situación de residencia a efectos de completar el período que le faltase para obtener, en su caso, la residencia permanente. Si tenías **residencia permanente** en España podrás recuperarla a través de un procedimiento simplificado.

## SOY UN CIUDADANO EXTRANJERO NO COMUNITARIO ¿EL PERMISO DE CONDUCIR DE MI PAÍS ES VÁLIDO EN ESPAÑA?

Depende, la validez de los permisos otorgados en países no comunitarios está condicionada a:

- ...que esté vigente cuando llegues a España.
- ...que tengas la edad requerida para obtener aquí el permiso de conducir, esto es, como mínimo 18 años, y los profesionales 21 años (carnés C y D).
- ...que no haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde que residas legalmente en España.

Una vez transcurridos los 6 meses tu permiso no tendrá validez para conducir en España y si quieres seguir conduciendo, deberás obtener el permiso español, superando previamente las pruebas correspondientes, o canjear tu permiso de conducir por uno español en el caso de que tu país de origen haya firmado un Convenio de canje de permisos con España.

En la actualidad se ha suscrito este Convenio de canje de permisos de conducir con los siguientes países no comunitarios: Andorra, Suiza, Corea del Sur, Japón, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay, Marruecos, Venezuela, Chile, Argelia, Croacia, República Dominicana y Bolivia.

Para solicitar el canje, pide cita previa en el teléfono: 902 300 175. Para conocer la documentación que has de presentar, consulta la web: [www.dgt.es/portal/es/oficina\\_virtual/conductores/canje\\_permisos/](http://www.dgt.es/portal/es/oficina_virtual/conductores/canje_permisos/)

Para los canjes de los **permisos de conducir profesionales** de Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay, Marruecos, Chile, Venezuela, Argelia, Croacia, República Dominicana y Bolivia, se exigirá la realización de pruebas adicionales que dependerán de tu país de origen.

**IMPORTANTE:** si has obtenido el permiso de conducir en tu país de origen una vez que ya tenías tu autorización de residencia y trabajo en España, entonces no podrás canjearlo.

Debes saber que actualmente funciona el sistema del carné por puntos, que consiste en lo siguiente:

Inicialmente tu saldo de puntos será de 12 puntos y si tu permiso de conducir no es superior a 3 años, tu saldo será de 8 puntos.

**Te quitaran 2 puntos si:**

- ...superas el límite de velocidad entre 21 y 30 km/h.
- ...paras o estacionas en zonas de riesgo para la circulación, los peatones o en carriles destinados a transporte público urbano.
- ...usas cualquier sistema de detección de radares.
- ...no llevas el alumbrado adecuado o haces mal uso de él.
- ...llevas a un menor de 12 años como pasajero en tu motocicleta o ciclomotor.

**Te quitaran 3 puntos si:**

- ...sobrepasas el límite de velocidad entre 31 y 40 km/h.
- ...haces un cambio de sentido donde está prohibido.
- ...no mantienes la distancia de seguridad.
- ...usas manualmente el teléfono móvil, auriculares u otro aparato que te distraiga.
- ...no te pones el cinturón, casco, u otros dispositivos de seguridad obligatorios.

**Te quitaran 4 puntos si:**

- ...superas el límite de velocidad en más de 40 km/h. siempre que no suponga, además, un exceso del 50%
- ...conduces con una tasa de alcohol superior al 0,25 mg/l y hasta 0,50 mg/l en el aire espirado.
- ...circulas por autopista/autovía con un vehículo que esté prohibido usar en ellas.
- ...conduces un vehículo sin llevar el permiso adecuado.
- ...arrojas a la vía o alrededores cualquier objeto que pueda producir incendios o accidentes.
- ...conduces de forma negligente o creando riesgos.
- ...te saltas un stop, semáforo en rojo o no respetas la prioridad de paso.
- ...adelantas poniendo en peligro a quienes circulan en sentido contrario o a ciclistas, o cuando hay visibilidad reducida.
- ...realizas maniobras de marcha atrás en autopistas o autovías.
- ...no respetas señales de los agentes que regulan el tráfico.
- ...conduces superando el 50% el número de plazas autorizadas (sin contar el conductor), salvo si se trata de autobuses.

...aumentas la velocidad o efectúas maniobras que dificulten o impiden el adelantamiento.

Te quitarán 6 puntos si:

...si conduces superando en más del 50 % el límite de velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/h dicho límite.

...superas el 0,50 mg/l en aire espirado.

...conduces bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, etc...

...te niegas a pasar las pruebas de alcoholemia, psicotrópicos, estimulantes, etc...

...conduces de forma temeraria, circulas en sentido contrario o participas en competiciones o carreras de vehículos no autorizadas.

Además de que te resten puntos, también te impondrán multas y según las infracciones que cometas tendrás antecedentes penales, te podrán retirar el permiso de conducir de 1 a 3 meses, e incluso quitártelo.

Si conservas intacto tú crédito de 12 puntos, en 6 años puedes llegar a tener hasta 15 puntos.

Respecto al carné por puntos para el conductor profesional, hay una serie de particularidades:

- La tasa de alcoholemia máxima en aire espirado es de 0,30 mg/l. Si la superas, pierdes 6 puntos.
- Con una tasa de alcohol superior a 0'15 mg/l y hasta 0'30 mg/l en aire espirado, pierdes 4 puntos.
- Si excedes en más del 50% el tiempo de conducción o disminuyes el de descanso el 50% pierdes 6 puntos.
- Si pierdes tu permiso, tendrás que esperar 3 meses para recuperarlo (la primera vez) y 6 meses (la segunda vez). Además tendrás que dar un curso de sensibilización y reeducación vial y superar una prueba teórica en la Jefatura Provincial de Tráfico. Si la superas, comenzarás a conducir de nuevo con un crédito de 8 puntos.

Puedes realizar un curso de sensibilización y reeducación vial de 12 horas, con el que podrás recuperar hasta 4 puntos. Este curso podrás hacerlo todos los años (por ser conductor profesional).

## ¿QUÉ ES EL EMPADRONAMIENTO?

El empadronamiento es la inscripción en el padrón del municipio donde residas habitualmente. El padrón es el registro de las personas que viven en España y sus domicilios correspondientes; así toda persona que viva en España, ya sea española o extranjera, debe darse de alta en dicho registro.

Empadronarse es un derecho y una obligación que a su vez te permite el acceso a otros derechos. Por ejemplo:

- Si tu situación administrativa es regular pero tus hijos se encuentran en situación irregular, una vez empadronados tendrán acceso a la escolarización hasta los 18 años.
- La antigüedad en el padrón suele ser un requisito exigido para acceder a las ayudas y bolsas en materia de vivienda y a determinadas prestaciones.
- Podrás votar en las elecciones municipales (aquellas en las que se elige a los representantes de los ayuntamientos españoles, es decir, el alcalde y los concejales) si en tu país de origen se concede el mismo derecho a los nacionales españoles...etc.

Y si tu situación administrativa es irregular, el empadronamiento te permitirá acceder a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales básicos en las mismas condiciones que los españoles.

Pero debes saber que en ningún caso el mero hecho de estar empadronado supone el acceso directo a la autorización de residencia y trabajo, si bien sirve para acreditar tu presencia continuada en España, que es uno de los requisitos para poder solicitar una autorización de residencia y/o trabajo en los supuestos de arraigo.

**IMPORTANTE:** Para los extranjeros no comunitarios es obligatorio renovar periódicamente la inscripción en el padrón cada 2 años. Si no se renueva, la inscripción caduca. Cuando tengas una autorización de residencia de larga duración (5 años) ya no tendrás la obligación de renovar tu empadronamiento, aunque si lo tienes que hacer cuando cambies de domicilio.

Comprueba en que fecha te empadronaste, y cuando vayan a cumplirse los 2 años desde la misma (y antes de que se cumplan) no te olvides de acudir a tu Ayuntamiento para renovar tu inscripción.

## ¿QUÉ ES EL ARRAIGO SOCIAL?

En el art. 45.2.b) del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se recoge la posibilidad de solicitar **una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, concretamente en razón del conocido como “arraigo social”**, cuando se acredite la permanencia continuada en España durante un período mínimo de **tres años** y se reúnan los siguientes requisitos:

- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen, o en el país donde hayas residido durante los 5 últimos años anteriores a la entrada en España, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España, ni en el espacio Schengen.
- Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud, cuya duración no sea inferior a un año.
- Y acreditar vínculos familiares con otros extranjeros residentes (cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa), o presentar un informe municipal que acredite tu inserción social emitido por el Ayuntamiento en el que tengas tu domicilio habitual.

Para acreditar la presencia continuada en España durante los tres años exigidos, puedes presentar, entre otros, el certificado de inscripción en el padrón del municipio en el que residas habitualmente.

Si en estos últimos tres años has salido de España y el periodo de tiempo que has estado fuera no ha superado los 120 días en estos tres años, estas salidas no afectaran de forma negativa a tu solicitud de autorización temporal de residencia por arraigo social.

La solicitud tienes que presentarla personalmente como interesado y no necesitarás visado.

## VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Si eres víctima de violencia doméstica (conductas violentas ejercidas en el ámbito familiar) y te encuentras en situación administrativa irregular, una vez que obtengas

la orden de protección, puedes solicitar una autorización de residencia temporal en supuestos excepcionales por razones humanitarias. Al mismo tiempo se podrá solicitar la correspondiente autorización de trabajo.

Esta solicitud de autorización, no se resolverá hasta que dicten a tu favor una Sentencia por estos delitos.

La Orden de protección para las víctimas de violencia doméstica, es dictada por el Juez de instrucción en aquellos casos en que, existiendo indicios fundados de que se ha cometido un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de las personas, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección. Las personas a las que se refiere, son las que están dentro de alguna de estas categorías: cónyuges o ex cónyuges, personas ligadas por una relación similar de afectividad aun sin convivencia, descendientes, ascendientes o hermanos (incluidos los adoptados), propios o del cónyuge con el que se conviva, o cualquier otra persona que se encuentre amparada en el núcleo de convivencia familiar.

Para solicitar la orden de protección, puedes acudir a:

- La autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal.
- Las Oficinas de atención a la víctima.
- Los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las administraciones públicas.
- Las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad.

Debes saber que, si estas en situación administrativa irregular, y acudes a las fuerzas y cuerpos de seguridad, los funcionarios están obligados por la normativa de extranjería a abrirte un expediente de expulsión por estancia irregular. Este expediente quedara en suspenso en tanto se dicta la resolución judicial sobre la orden de protección y la resolución administrativa sobre la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales respectivamente. Si finalmente te conceden la autorización de residencia solicitada, se propondrá la sustitución de la expulsión por una multa.



Para la **concesión** de esta autorización debes de reunir una serie de **requisitos**:

- Carecer de antecedentes penales en España y en tu país de origen o de anterior residencia.
- No tener prohibida la entrada en España ni en el espacio Schengen.
- Ausencia de mala fe.
- Que haya una sentencia condenatoria por un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar.

Y **si eres víctima de violencia de género** (eres cónyuge o ex cónyuge, o estás ligada por una relación similar de afectividad aun sin convivencia con el agresor) y de forma excepcional, también podrás solicitar la autorización de residencia temporal en supuestos excepcionales por razones humanitarias con el **Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género**, hasta tanto se dicte la Orden de Protección.

**Si tienes una autorización de residencia por reagrupación familiar**, y eres víctima de violencia de género, podrás solicitar **una autorización de residencia independiente** una vez que obtengas una **Orden de Protección a tu favor**, o excepcionalmente con el **Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género**, hasta tanto se dicte la Orden de Protección.

También podrás solicitarla, aun cuando no tuvieras de forma previa una orden de protección, **cuando haya recaído una sentencia** condenando al cónyuge reagrupante por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar.

En estos casos de residencia independiente, los **hijos** con autorización de residencia por reagrupación familiar, mantendrán dicha autorización hasta su caducidad, y para su renovación, ya pasaran a depender de la autorización del miembro de la familia con el que convivan.

**IMPORTANTE:** La violencia de género es una manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres (art. 1 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

## ¿ME PUEDO AFILIAR A UN SINDICATO?

Si, el Convenio nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la libertad sindical y al derecho de afiliarse, y que ha sido ratificado por España, establece que todos los trabajadores, sin distinción alguna y sin autorización previa tienen el derecho a afiliarse a las organizaciones sindicales.

Es importante que sepas que en España el derecho a afiliarse al sindicato de tu elección, es un derecho individual recogido en la Constitución española así como en Estatuto de los Trabajadores, y que la libertad sindical es un derecho que tiene una protección especial.

Y una vez afiliado tienes además el derecho a la actividad sindical, que consiste en que puedes ejercer acciones sindicales o participar en actividades organizadas por tu sindicato, dentro y fuera de la empresa, sin temor a ninguna represalia empresarial:

- Tienes el derecho a participar en reuniones de los trabajadores afiliados a un sindicato, organizadas en la empresa, siempre que se avise al empresario antes, y sean fuera de horas de trabajo y no alteren la actividad normal de la empresa.
- Puedes disfrutar también de la libertad de difundir información sindical en tu empresa, así como a recibirla, dentro de los límites establecidos para el derecho de reunión.
- Y tienes el derecho a elegir libre y democráticamente a tus representantes dentro del sindicato.

**No estás obligado a decir a tu empresario que estás afiliado.** La Constitución española garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, así como tu derecho a la intimidad y a la dignidad en el ámbito laboral. Esto supone que puedes decidir libremente sobre tus ideas, convicciones religiosas, políticas y sindicales, sin que nadie, incluido tu empresario, pueda obligarte a que le digas cuales son, o si estás o no afiliado a un sindicato.

Además el Estatuto de los Trabajadores prohíbe las discriminaciones en el acceso al empleo o una vez empleado, por tu afiliación o no a un sindicato.



Centros de Información y Orientación Social a inmigrantes de la Comisión Ejecutiva Confederal de UGT:

**UGT-MÁLAGA:**

C/ Alemania, 19-21  
29001-Málaga  
Tlf: 952 221 030

**UGT-CANTABRIA:**

C/ Rosario Acuña, 5  
39008-Santander  
Tlf: 942 364 622

**UGT-CATALUÑA:**

Rambla de Santa Mónica, 10  
08002-Barcelona  
Tlf: 933 046 842

**UGT-MADRID:**

C/Maldonado, 53  
28006-Madrid  
Tlf: 915 900 580

**UGT-MURCIA:**

C/ Santa Teresa, 10  
30005-Murcia  
Tlf: 968 274 690

**UGT-PAÍS VALENCIANO:**

C/ Naturalista Arévalo Baca, 7, bajo  
46010-Valencia  
Tlf: 963 936 371

También puedes informarte en estas otras sedes de UGT:

**UGT-ANDALUCÍA:**

C/ Antonio Salado, 12  
41002-Sevilla  
Tlf: 954 506 300

**UGT-ALMERIA:**

C/ Javier Sanz, 14 – 4º  
04004-Almería  
Tlf: 950 251 211

**UGT-ASTURIAS:**

Pza. General Ordóñez, 1  
33005-Oviedo  
Tlf: 985 276 729

**UGT-ARAGON:**

C/ Costa, 1  
50001-Zaragoza  
Tlf: 976 700 100

**UGT-BALEARES:**

Avda. Arquitecto Gaspar Bannasar, 69  
07004-Palma de Mallorca  
Tlf: 971 764 488

**UGT-CANARIAS:**

Avda. del 1º de Mayo, 21, 1ª planta  
35002-Las Palmas  
Tlf: 928 364 372

**UGT-CEUTA:**

C/ Alcalde Frutuoso Miaja, 1  
51001-Ceuta  
Tlf: 956 510 341

**UGT-CASTILLA LA MANCHA:**

C/ Concepción, 4  
45001-Toledo  
Tlf: 925 252 518

**UGT-CASTILLA Y LEÓN:**

C/ Gamazo, 13  
47004-Valladolid  
Tlf: 983 329 000

**UGT-ARANDA DE DUERO:**

Plaza del Trigo, 8  
09400-Aranda de Duero  
Tlf: 947 507 850

**UGT-EUSKADI:**

C/ Colón de Larreategui, 46 bis  
48011-Bilbao  
Tlf: 944 255 252

**UGT-VITORIA:**

C/ San Antonio, 45  
01005-Vitoria-Gasteiz  
Tlf: 945 150 770

**UGT-EXTREMADURA:**

C/ Marquesa de Pinares, 36  
06800-Badajoz  
Tlf: 924 318 212

**UGT-NAVALMORAL DE LA MATA:**

C/ Pablo Luengo, s/n  
10300-Navalmoral de la Mata  
Tlf: 927 534 821

**UGT-GALICIA:**

C/ Miguel Ferro Caaveiro, 12  
15707-Santiago de Compostela  
Tlf: 981 577 171

**UGT-OURENSE:**

Parque San Lázaro, 12, baixo  
32003-Ourense  
Tlf: 988 226 135

**UGT-VIGO:**

C/ Enrique Heraclio Botano, 2  
36201-Vigo  
Tlf: 986 443 428

**UGT-LA RIOJA:**

C/ Milicias, 1 bis  
26003-Logroño  
Tlf: 941 240 022

**UGT-MELILLA:**

Pza. 1º de Mayo, s/n  
52004-Melilla  
Tlf: 952 678 523

**UGT-NAVARRA:**

Avda. de Zaragoza, 12  
31003-Pamplona  
Tlf: 948 291 281

